

Chihuahua, Chihuahua a 13 de septiembre de 2024.

**A la atención de:** LEX IUS ABOGADOS

En respuesta a su solicitud de acceso a la información, recibida por este Sujeto Obligado el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, identificada con el folio número **080141824000124**, en la que solicita lo siguiente:

*"Se solicita atentamente el fundamento legal en que amparan el establecimiento de retenes en vialidades de la ciudad de Chihuahua."*

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, IV, IX; 4, 5, fracciones II, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXXI, XXXIII; 6, 11, 32, fracción I; 33, fracciones I, VII, IX, X, XXII; 38, fracciones II y VI; 40, 42, 44, fracción I; 47, 52, 54, 55 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito comunicar lo siguiente:

Después de realizar un análisis detallado de su solicitud, y considerando que la materia planteada refiere a la regulación de retenes en vialidades, le informo que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua no tiene atribuciones sobre temas de vialidad o tránsito vehicular. Conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, esta Secretaría se encarga de la ejecución y conservación de las obras públicas del Poder Ejecutivo, por lo que el asunto planteado excede nuestro ámbito de competencia.

El artículo 30 de dicha Ley establece que entre las funciones de esta Secretaría se encuentran:

- I. Dirigir, coordinar, controlar y ejecutar de manera exclusiva todos los programas de obra pública, a excepción de los casos expresamente previstos en las leyes o por disposición del Titular del Ejecutivo. El mantenimiento menor de los bienes inmuebles corresponde realizarlo a las dependencias a cuyo cargo se encuentren asignados; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1143-2010 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 77 del 25 de septiembre de 2010]
- II. Proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales
- III. Ejecutar y conservar las obras, por sí misma o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado;
- IV. Ejercer las facultades que al Ejecutivo correspondan de conformidad con las disposiciones legales en materia de obra pública; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1201-98 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 1998]
- V. Supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas;
- VI. Ejercer las atribuciones relativas a infraestructura física educativa en los términos que señale la ley de la materia.
- VII. Se deroga. [Fracción derogada mediante Decreto No. 973-03 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 24 de diciembre del 2003]
- VIII. Se deroga. [Fracción derogada mediante Decreto No. 1201-98 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 1998]
- IX. Intervenir en la designación de representantes del Ejecutivo en las dependencias entidades federales y municipales, en materia de su competencia;

- X. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1201-98 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 1998]

Dado que la solicitud versa sobre el establecimiento de retenes, lo cual es un tema relacionado con la seguridad pública y la regulación de la circulación vehicular, le informo que corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua** atender dicho asunto, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. Los artículos 90, fracción VI, y 101, fracción VI, de dicha Ley, regulan la retención de vehículos en ciertos casos, lo cual es pertinente a su solicitud.

En consecuencia, se concluye que este Sujeto Obligado no es competente para proporcionar la información solicitada. Sin embargo, con base en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le informamos que su petición será turnada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, para su atención.

Le sugerimos dirigir su solicitud directamente a dicha dependencia en la siguiente dirección: Edificio Eje Vial, Eje Vial Juan Gabriel y Calle Tapachula 591, Granjas Polo Gamboa, C.P. 32674, Juárez, Chihuahua, México. También puede realizar su solicitud a través de la plataforma de transparencia en el siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Para cualquier duda, aclaración o consulta sobre esta respuesta, o respecto a la información adjunta, le proporcionamos los siguientes medios de contacto:

- **Teléfonos oficiales:** 614-429-3300, extensión 21482
- **Correo electrónico:** [transpscop@chihuahua.gob.mx](mailto:transpscop@chihuahua.gob.mx)
- **Horario de atención:** Lunes a jueves de 08:00 a 16:00 horas, y viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.**



  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**ARQUITECTO MARIO CARLOS CONTRERAS FIGUEROA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

mihm